

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Justificada la necesidad de contratación mediante la memoria de fecha X de septiembre de 2024 del EXP. 23/2024: **CONTRATO DE SERVICIO DE DIVERSAS POLIZAS DE SEGUROS PARA LA SOCIETAT MUNICIPAL D'APARCAMENTS I PROJECTES, S.A.**

Emito el siguiente,

INFORME

Primero.- La Societat Municipal d'Aparcaments i Projectes, SA, no cuenta con los medios técnicos ni personal con perfil profesional para atender las funciones que requiere este servicio, al tratarse de servicios que deben ser prestados por compañías aseguradoras autorizadas por el Ministerio de Economía, Industria i Competitividad y por la Dirección General de Seguros para operar en la rama o ramas a las que pertenecen los seguros objeto de este contrato. Por ello, es necesario acudir a la contratación externa del servicio con una entidad habilitada en el sector de esta actividad.

Segundo.- Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El abajo firmante declara conocer el contenido de los artículos 52, 53 y 54 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y el artículo 61 del Reglamento Financiero (UE 2018/1046, de 18 de julio) y no tener conflictos de intereses en esta actuación que integra el expediente".

Palma, septiembre 2024
El responsable del contrato:

Miguel Juan Quetglas,
Jefe Sección Jurídica SMAP